Expediente: **288/25**
Carátula: **GONZALEZ MARIA VERONICA C/ COMUNA RURAL DE YANIMA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **04/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - COMUNA RURAL DE YANIMA, -DEMANDADO
20106866555 - GONZALEZ, MARIA VERONICA-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 288/25

H20461514308

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Ia.Nom

JUICIO: GONZALEZ MARIA VERONICA C/ COMUNA

RURAL DE YANIMA S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE

N° 288/25.-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados "**GONZALEZ MARIA VERONICA c/ COMUNA RURAL DE YANIMA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 288/25**", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12/08/2025, se presenta el letrado Ricardo Tomás Maturana, en representación de la parte actora María Verónica Gonzalez, con domicilio en calle 24 de Septiembre N° 1391, de la ciudad de Concepción, conforme lo acredita con poder general para juicios y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 20106866555, inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de la **COMUNA RURAL DE YANIMA**, CUIT: 30-67526808-4, con domicilio en la localidad de Yanima, Dpto. La Cocha, por la suma de $ 13.000.000.- (pesos trece millones), con más sus intereses, gastos y costas.

Sustenta su pretensión en un cheque común N°46281845, librado en fecha 25/08/2024 por la demandada a favor de Héctor Rementería y endosado por la actora, sobre Banco Macro, sucursal Juan B. Alberdi, por la suma de $13.000.000, rechazado por falta de fondos suficientes en fecha 29/08/2024, conforme consta al reverso del título, que tengo a la vista en este acto.

Del exámen del título surge que el mismo reúne los requisitos que exige la Ley N°24.452 y los arts. 566, 567 del CPCCT, para tenerlo como título ejecutivo, resultando en consecuencia, perfectamente hábil para su ejecución. Por ello, y atento que el mismo reúne los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva (art. 525 y 526 del CPCCT).

Por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución seguida por Gonzalez María Verónica en contra de Comuna Rural de Yanima, por la suma de $ 13.000.000 (Pesos trece millones) .

En referencia al interés aplicable, rige el artículo 41 inc. 2 de la Ley N°24.452, relativo al cheque común, que estatuye que el portador puede reclamar los intereses al tipo bancario corriente en el lugar del pago, por lo que corresponde aplicar la tasa activa del art. 41 de la Ley 24.452, por cuanto si bien es cierto que tal norma no se refiere específicamente al tipo de tasa, la remisión se interpreta hecha a la tasa activa, ya que el cheque es un papel de comercio y conforme las normas interpretativas- en criterio que fue a más receptado en los arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial- se debe estar al uso y práctica generalmente observados en el comercio en casos de igual naturaleza.- Roullión Adolfo ("Código de Comercio comentado y anotado" Ed. La Ley, Bs. As. 2005, tomo I, pág. 1020), quién indica que "cuando se habla de intereses corrientes, hay que atenerse necesariamente a los que cobra el Banco de la Nación Argentina, ... sin que se pueda aplicar la tasa de los bancos oficiales locales o de los bancos particulares. La tasa que corresponde aplicar es la que cobra el banco en las operaciones de descuento", es decir la activa (conf. Fernández- Gómez Leo, "Tratado teórico- práctico de Derecho Comercial", Ed. Depalma, Bs. A. 1197, tomo III-B, pág. 186).

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios al letrado Antonio Walter Merched, por su labor profesional en los presentes autos, como patrocinante de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de $ 13.000.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 29/08/2024 hasta el dictado de la sentencia, ascendiendo a la suma de $ 18.540.832,44 ($ 13.000.000 x 42,65 % = $ 5.540.832,44+ $ 13.000.000).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, se regulan honorarios al letrado Ricardo Tomás Maturana en la suma de $ 2.414.016 ($ 18.540.832,44 x 12% = $2.224.899 - 30% = $ 1.557.429 + 55% = $ 2.414.016)

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello lo previsto por los art. 574 y sgtes, y Ley N°24.452, se

RESUELVE:

I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **GONZALEZ MARIA VERÓNICA** en contra de **COMUNA RURAL DE YANIMA**, CUIT: 30-67526808-4 con domicilio en la localidad de Yanima, Dpto. La Cocha, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **$ 13.000.000 (Pesos trece millones)** con más intereses moratorios igual a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta dias que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II.- CITAR a la parte demandada**COMUNA RURAL DE YANIMA**, CUIT: 30-67526808-4 con domicilio en la localidad de Yanima, Dpto. La Cocha para que en el plazo de CINCO (5) días: **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el deposito efectuado.

III.- REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV.- COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V.- LIMITACION EN LA RESPOSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI.- REGULAR HONORARIOS al letrado Ricardo Tomás Maturana en la suma de $ 2.414.016 (pesos dos millones cuatrocientos catorce mil dieciseis), conforme lo considerado.

VII.- COMUNÍQUESE el punto **VI)** de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII.- FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÌQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 03/09/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.